



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Informe Normativo

CIRCULAR QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE FORMA DE ACREDITAR CONOCIMIENTOS SOBRE EL COMERCIO DE SEGUROS Y DE LA POSTULACION AL REGISTRO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS, COMO CORREDOR DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA O LIQUIDADOR DE SINIESTROS. DEROGA CIRCULAR N°1679 Y OFICIO CIRCULAR N°863

Agosto 2020

www.cmfchile.cl



CIRCULAR QUE DEROGA CIRCULAR N°1679
Y OFICIO CIRCULAR N°863.

Comisión para el Mercado Financiero
Agosto 2020

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. OBJETIVO	5
III. DIAGNÓSTICO	8
III.1 Aspectos operativos.....	8
III.2 Cursos Modalidad E – learning	10
IV. PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES	12
V. JURISDICCIONES EXTRANJERAS: ESPAÑA	13
VI. MARCO REGULATORIO VIGENTE.....	15
VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	17
VII.1. Principales Costos de la Aplicación de la Norma.....	17
VII.2. Principales Beneficios de la Aplicación de la Norma	18
VII.3. Principales Riesgos	19
VII.4. Evaluación de Impacto Final.....	20
VIII. NUEVA CIRCULAR	21

I. INTRODUCCIÓN

En el mercado de seguros es requisito que todo aquel interesado en desempeñarse en la actividad de corredor o liquidador de seguros debe estar inscrito en el registro de auxiliares del comercio de seguros que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Al respecto, la CMF a través de la Circular N°1679, de 2003, establece que aquellos interesados en inscribirse en el registro de auxiliares deberán acreditar conocimientos del comercio de seguros, mediante la aprobación de un Curso sobre Seguros o aprobación de un Examen de conocimientos sobre el comercio de seguros, estableciendo adicionalmente el procedimiento que deben realizar aquellas instituciones que estén interesadas en impartir los cursos de acreditación de conocimientos del comercio de seguros señalados.

Asimismo, el Oficio Circular N°863, de 2015, establece que todos aquellos corredores y liquidadores que hayan sido eliminados del registro podrán solicitar su reinscripción en virtud de lo que establece la Circular N°1679.

Ambas normativas, en su aplicación, no han estado exentas de problemas e inconvenientes de carácter operativo, tanto para los interesados en desempeñarse en la actividad del comercio de seguros como para la CMF.

Asimismo, la situación que actualmente enfrenta el país, producto de la pandemia del COVID - 19, plantea la necesidad de incorporar modificaciones a los mencionados cuerpos normativos, con el objetivo de modernizar y flexibilizar la normativa de forma tal que el proceso de acreditación sea más eficiente y expedito.

II. OBJETIVO

Uno de los objetivos que persigue la derogación y reemplazo de la actual Circular N°1679 es modernizar y flexibilizar la normativa de acreditación de conocimientos del comercio de seguros para corredores y liquidadores de seguros en aspectos operativos de manera que el proceso de acreditación sea más eficiente y expedito, junto con otorgar mayores grados de libertad en la planificación del proceso de acreditación de conocimientos, tanto para las personas interesadas como para la CMF, en situaciones de contingencia excepcionales como la pandemia del COVID - 19 que enfrenta actualmente nuestro país y el mundo, situaciones que plantean grandes desafíos a los procesos de acreditación respectivos.

Así también, la propuesta incluye la incorporación de cursos en modalidad e-learning, metodología que otorga mayor flexibilidad a los participantes, velando asimismo por los correctos resguardos en el control de identidad de los participantes y en la administración y comunicación del riesgo de seguridad de la información.

La propuesta normativa consiste en la emisión de una nueva Circular que derogue la actual Circular N°1679, al igual que el Oficio Circular N°863, incorporando las disposiciones contenidas en ambas normas y estableciendo modificaciones que abordan el mejoramiento operativo de aspectos tales como los descritos en el punto anterior. De igual forma se reemplazan los Apéndices 1 y 2, los Anexos A2 y B2, de la actual Circular, y se incorpora la modalidad e-learning ya señalada, cuyas reglas especiales que le son aplicables se encuentran contenidas en el nuevo Anexo F del Apéndice 1 incluido.

Las modificaciones y ajustes propuestos se resumen en los siguientes puntos:

- **Actualización:** Se actualizan algunos nombres de instituciones, así como también las exigencias de algunos documentos legales establecidos en la normativa, por lo que se realizan ajustes de tipo formal a los anexos A2 y B2 de la Circular, tales como el certificado de no quiebra de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, declaraciones juradas de inhabilidades, entre otros.
- **Eficiencia y transparencia:** Se agrega eficiencia en los procesos internos de la CMF, respecto del proceso de exámenes para acreditar conocimiento, al establecer la página web de la Comisión como canal principal de comunicación, poniendo a disposición para el público las materias a evaluar, las postulaciones aceptadas, las fechas, horas y lugares donde se realizarán los exámenes y los resultados de estos.
- **Planificación:** Se incorpora flexibilidad en los procesos de acreditación de conocimientos, reemplazando lo actualmente vigente en la normativa sobre las fechas, horas y lugares para la rendición del examen de acreditación, por una facultad de la CMF para determinar estos aspectos, lo que, en todo caso, será

informado con la debida antelación en la página web de este Servicio. Lo anterior, permitirá que tanto la industria como la Comisión tengan mayores grados de libertad en el proceso de planificación del proceso de acreditación de conocimientos, como por ejemplo en situaciones de contingencia excepcionales como la pandemia del COVID-19, con la consecuente dosificación de esfuerzos y eficiencia en la asignación de recursos.

Asimismo, se ajusta el plazo de presentación y aprobación de los programas de cursos de seguros de 20 a 60 días, así como también se extiende de 30 a 60 días el retraso en el inicio efectivo del curso antes de que quede sin efecto su aprobación, de manera que los establecimientos puedan sortear los inconvenientes que producen los plazos ya mencionados

En la misma línea, se modifica la normativa en lo relativo a los cambios que se pueden realizar en los programas, proponiéndose que se puedan realizar cambios no sustanciales a estos, sin previa autorización de la CMF, y distintos de cambios de profesores o sistemas de evaluación. Adicionalmente, se establece explícitamente la posibilidad de presentar profesores suplentes en los módulos de los cursos a ser aprobados.

- **Cobro de derechos de inscripción:** Se establece que una vez que los antecedentes se reciban de forma conforme, la CMF contactará a los interesados para que realicen el pago de los derechos de inscripción.
- **Proceso de reinscripción:** Actualmente la normativa vigente no establece requerimientos adicionales para la reinscripción en el registro de auxiliares del comercio de seguros de aquellos que han sido eliminados por la CMF por resolución, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde la eliminación del registro y la presentación de la solicitud de reinscripción.

Con la propuesta normativa se deroga el Oficio Circular N°863, incorporándose lo relativo a la reinscripción en una nueva Circular que deroga, a su vez, a la Circular N°1679, estableciéndose que en el caso de aquellos corredores y liquidadores de seguros que presenten una solicitud de reinscripción luego de 5 años desde su eliminación, que no hayan estado participando en la actividad, deberán acreditar nuevamente los conocimientos del comercio de seguros de la forma establecida por la Circular, mediante la aprobación del curso o la rendición de un examen de acreditación según corresponda.

Asimismo, para aquellos interesados que se encuentren vigentes como representantes o apoderados de una sociedad corredora de seguros, el plazo de cinco años se contará desde que dejen de tener esa calidad.

- **Modalidad E-Learning:** Se incluye la posibilidad de acreditación de conocimiento vía modalidad e-learning, incorporando un Anexo F en la normativa, el cual establece las reglas especiales aplicables a los cursos impartidos bajo esta modalidad.

III. DIAGNÓSTICO

III.1 Aspectos operativos

En la actualidad para solicitar la inscripción en el registro de auxiliares del comercio de seguros que lleva este Servicio, el solicitante junto con adjuntar en la solicitud una serie de documentos legales, también debe acreditar conocimientos suficientes sobre el comercio de seguros.

La normativa vigente, en su aplicación, ha presentado algunos problemas operativos, tanto para los interesados en desempeñarse en el comercio de seguros, como corredores y liquidadores, como para la CMF, en lo referente a los procesos de acreditación, inscripción y reinscripción en el registro de auxiliares.

Los problemas operativos, que se describen a continuación, han gatillado la necesidad de reemplazar y derogar la Circular N°1679, modificando lo referido a la acreditación de conocimientos y forma de postulación, la aprobación por parte de la Comisión de los programas de estudios, de establecimientos interesados en impartir cursos de acreditación de conocimientos y derogar el Oficio Circular N°863 sobre la reinscripción de corredores y liquidadores, estableciendo condiciones que deben cumplir los interesados eliminados del registro de auxiliares para ser reinscritos.

i. Acreditación mediante Examen de conocimientos sobre el comercio de seguros y forma de postulación:

La normativa vigente establece que los exámenes de acreditación se rendirán dos veces al año, en los meses de mayo y octubre, y que la CMF informará por escrito la aceptación o rechazo de la solicitud de postulación, la que deberá ser informada dentro de la primera quincena de los meses de mayo y octubre de cada año, informando a los aceptados el día, hora y lugar en donde se procederá a realizar el examen, y el resultado del examen a más tardar el último día hábil del mes de junio o noviembre del año correspondiente.

Lo anteriormente descrito, genera que una cantidad importante de personas utilicen como canal de consultas las llamadas telefónicas a la CMF, para informarse respecto de las fechas, horarios y sedes en donde se rendirán los exámenes, así como el resultado del mismo.

Asimismo, el hecho de que las fechas de los exámenes estén fijadas en la normativa, y teniendo en cuenta que la CMF debe informar por escrito la aceptación/rechazo de los postulantes, produce que en algunas ocasiones las comunicaciones no lleguen oportunamente a las personas.

Se ha evidenciado también, algunos problemas operativos en la actual normativa que dicen relación con el pago de los derechos de inscripción que deben realizar los interesados en inscribirse en el registro de Auxiliares del Comercio de Seguros que lleva esta Comisión.

En caso de que el interesado desee realizar el pago a través de un depósito, lo debe realizar al número de cuenta que se indica en la Circular. Cabe mencionar que el pago de los derechos de inscripción se debe realizar al momento de obtener la inscripción. La norma vigente indica como uno de los antecedentes a presentar la acreditación del pago de derechos, lo que no corresponde. Al respecto, en la práctica, en algunos casos, los interesados realizan el depósito en la cuenta mencionada y envían el comprobante junto con los documentos requeridos en el momento de la postulación, es decir, realizan el pago por adelantado. Esta situación genera problemas internos en la CMF, en específico, en la Secretaría General y el Área de Finanzas, toda vez que se producen las siguientes casuísticas:

- ✓ Postulantes que comienzan el proceso y finalmente no se inscriben.
- ✓ Postulantes que realizan el pago de inscripción durante el proceso de postulación a exámenes y que reprueban o no asisten a los exámenes.
- ✓ Postulantes que comienzan el proceso, no se inscriben y luego de años repiten el proceso, solicitan inscripción aludiendo que años atrás pagaron los derechos de inscripción.

Estas situaciones generan problemas de cuadraturas a nivel interno y problemas con las devoluciones de los dineros producto de la diferencia de la UF. Lo anterior, debido a que los derechos de inscripción se expresan en UF y se calculan mensualmente con información del indicador del último día del mes.

Por último, se ha estimado necesario realizar algunos ajustes y precisiones de la información requerida, de acuerdo a los requerimientos del Área Legal de la CMF, de manera tal que las observaciones que se realicen en los procesos de acreditación y postulación sea sólo de contenido y no de forma, agregando fluidez en estos procesos tanto para los interesados como para la propia CMF.

ii. Aprobación de Curso sobre Seguros por la Comisión:

La actual Circular establece que, para efectos de impartir un curso sobre seguros, los establecimientos interesados deben someter a aprobación de la CMF los programas de estudios que desean impartir 20 días antes del inicio del curso.

Asimismo, transcurridos 30 días desde la fecha de inicio del curso proyectada por el establecimiento, sin que éste se haya iniciado efectivamente, quedará sin efecto su aprobación.

En el primer caso, se ha evidenciado que la exigencia de 20 días es demasiado ajustada en el caso de que la CMF realice alguna observación a los programas presentados por los establecimientos, dado que el plazo de 20 días no se reinicia en el caso de presentarse observaciones, causando que, en ocasiones, los establecimientos no sean capaces de presentar sus programas corregidos en el plazo definido, debiendo modificar la fecha de inicio dispuesta inicialmente.

En el segundo caso, el plazo de extensión del inicio efectivo del curso de 30 días, también introduce rigidez al proceso, debido a que los establecimientos no pueden realizar publicidad en relación a los cursos, sin que estos hayan sido previamente aprobados por la CMF, por lo que los establecimientos disponen de poco tiempo para promocionar sus cursos, lo que puede generar, en algunos casos, no disponer del número de asistentes mínimos para dictar el curso, situación que es más crítica en regiones, o la necesidad de modificar la fecha de partida dispuesta inicialmente.

A su vez, la CMF ha determinado que la restricción que impone la normativa relativa a que la autorización está referida al programa específico presentado por el establecimiento, no pudiendo este último, en ningún caso, efectuar modificaciones tales como cambios de profesores, sedes, horarios o sistemas de evaluación, sin previa autorización de la Comisión. Lo anterior generaría, en algunos casos, nuevas solicitudes y, como consecuencia, una ralentización en el proceso de aprobación.

iii. Reinscripción:

El Oficio Circular N°863 establece que, un corredor o liquidador que es eliminado del registro de auxiliares del comercio de seguros, por no cumplir los requisitos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N°1.055 (con excepción de aquellos corredores sancionados con la revocación de su nombramiento), podrá solicitar nuevamente su inscripción en virtud de lo establecido en la Circular N°1679. Lo anterior aplica a las solicitudes de reinscripción presentadas hasta un año después de la fecha que resolvió su eliminación.

Este Oficio Circular solo establece la presentación de un número menor de antecedentes a las solicitudes de reinscripción presentadas hasta un año después de la fecha que resolvió su eliminación, considerando que todos aquellos corredores y liquidadores que hayan acreditado conocimientos en alguna oportunidad anterior es suficiente para su reinscripción, sin considerar el tiempo transcurrido entre su eliminación y la solicitud de reinscripción.

III.2 Cursos Modalidad E – learning

Actualmente, los interesados en inscribirse en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, deberán acreditar conocimientos del comercio de seguros, ya sea mediante un examen de conocimientos sobre el comercio de seguros o por una certificación de estudios que dé cuenta de la aprobación de un Curso sobre Seguros.

Al respecto, la circular establece que el curso impartido por alguna Universidad o Instituto de Educación Superior reconocido por el Estado y aprobado por la Comisión, deberá tener carácter de presencial.

Si bien la formación presencial es el mecanismo tradicional de enseñanza, esta modalidad ha presentado dificultades a la hora de responder a las necesidades de formación de Corredores de Seguros Generales y Vida y Liquidadores de Siniestros, como son las siguientes:

- Por una parte, no está en línea con la evolución que han tenido las metodologías de enseñanza, como el caso de la modalidad e-learning.
- Por otro lado, presenta un grado importante de rigidez dado que, en ocasiones, la cantidad de personas que solicitan acreditar conocimientos, a nivel regional, no son las suficientes para justificar la realización del curso de manera presencial.
- La imposibilidad de dictar cursos presenciales ante situaciones de contingencia excepcionales (ej. pandemia del COVID-19), conlleva a que la educación virtual se convierta en una alternativa viable a la hora de asegurar la continuidad de estudios.

IV. PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés) es una organización voluntaria de supervisores de seguros y los reguladores de más de 200 jurisdicciones en casi 140 países. Es el órgano de establecimiento de normas internacionales responsable del desarrollo de principios, normas y otros materiales de apoyo para la supervisión y regulación del sector de los seguros y la asistencia en su aplicación.

Al respecto, la IAIS a través de los ICPs¹, Insurance Core Principles, por sus siglas en inglés, proporciona un marco globalmente aceptado para la supervisión del sector asegurador y en particular, sobre intermediarios de seguros, el ICP N°18 estipula lo siguiente:

“El supervisor establece e impone requisitos para la conducta de los intermediarios de seguros, para garantizar que realicen negocios de manera profesional y transparente.”

Al respecto se destaca lo siguiente:

18.1 El supervisor debe asegurarse de requerir que los intermediarios cuenten con una licencia de acreditación para desempeñar sus funciones.

18.2 El supervisor debe asegurarse de que los intermediarios que cuenten con licencia de acreditación deben estar sujetos a acreditaciones continuas de conocimientos.

18.3 El supervisor requerirá que los intermediarios cuenten con conocimientos y experiencia a nivel profesional, así como también altos niveles de integridad y competencias.

¹ <https://www.iaisweb.org/page/supervisory-material/insurance-core-principles//file/77910/all-adopted-icps-updated-november-2018>

V. JURISDICCIONES EXTRANJERAS: ESPAÑA

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de España, DGSP, es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

El sector de seguros y fondos de pensiones en España está bajo la supervisión y control de este organismo, que se encarga de supervisar y controlar el adecuado funcionamiento del sector y de dar la protección adecuada a los clientes de las entidades aseguradoras, así como a los partícipes de los planes de pensiones.

La **Ley 26/2006**, de 17 de julio, sobre mediación de seguros y reaseguros privados, establece en el Artículo N°27 que para ejercer la actividad de corredor de seguros es necesaria la inscripción en el Registro administrativo de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos.

Para la obtención y mantención del registro se especifican una serie de requisitos, en específico, para la acreditación de conocimientos se indica lo siguiente:

“b) Los corredores de seguros, personas físicas, deberán acreditar haber superado un curso de formación o una prueba de aptitud en materias financieras y de seguros privados que reúna los requisitos establecidos por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Aquellas personas que participen directamente en la mediación bajo la dirección del corredor de seguros deberán estar en posesión de los conocimientos necesarios para el ejercicio de su trabajo.”

Por su parte, mencionada Ley, en el Artículo N°39, sobre los requisitos y organización de los cursos de formación y pruebas de aptitud en materias financieras y de seguros privados, establece que:

“2. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones establecerá los requisitos y los principios básicos que habrán de cumplir los cursos de formación en materias financieras y de seguros privados en cuanto a su contenido, organización y ejecución, que deberán ser programados en función de la titulación y de los conocimientos previos acreditados por los asistentes.”

Al respecto, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a través del **Boletín N° 4178**, Resolución de 18 de febrero de 2011, establece los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados.

En el Artículo N°1 del mencionado Boletín, sobre el programa de los cursos de formación, establece que éstos podrán realizarse a distancia, incluida la vía electrónica, debiendo guardar, a efectos de horas efectivas de formación, la correspondiente proporcionalidad con relación a los programas establecidos en los anexos de esta resolución.

Por otra parte, en el Artículo N°4 del mismo cuerpo normativo, sobre los requisitos y principios básicos para los cursos de formación y pruebas de aptitud, establece que los cursos se impartirán en forma presencial y a distancia, en cuyo caso, el seguimiento de las clases prácticas y las evaluaciones o exámenes deberán realizarse presencialmente.

VI. MARCO REGULATORIO VIGENTE

Legislación de Seguros:

El DFL N° 251, de 1931, establece en el Título III instrucciones relativas a los requisitos para inscripción en el registro de corredores de seguros y liquidadores y en particular respecto a la acreditación de los conocimientos suficientes sobre el comercio de seguros, en la forma y periodicidad que disponga la CMF a los auxiliares del comercio de seguros, en específico en los artículos 58 letra c) y 62 letra a).

Con respecto a las disposiciones legales exigidas a los auxiliares del comercio del seguro, se contemplan los siguientes cuerpos normativos:

- El D.S. N°1055 establece el reglamento de los auxiliares del comercio de seguros y el procedimiento de liquidación de siniestros, en donde se indica en el artículo 1 que toda persona interesada en desempeñarse como corredor o liquidador de seguros podrá solicitar su inscripción en el Registro de Auxiliares de Comercio de Seguros de la CMF.

Asimismo, el artículo 2 señala los requisitos para la inscripción en el Registro, y especificando en el último inciso que el interesado debe acreditar conocimientos sobre el comercio de seguros en la forma que lo establezca la CMF.

El mismo cuerpo normativo, en su artículo 8, establece las causales de inhabilidad o incompatibilidad que, de no cumplirse por parte de los auxiliares, serán eliminados del Registro no pudiendo en consecuencia seguir ejerciendo sus funciones.

- Por su parte el boletín N°10162-05 sobre las modificaciones introducidas al DFL N°251, en su nuevo artículo N°57 bis sobre los agentes de rentas vitalicias, se establece que deberán ser inscritos por la compañía a la que pertenezcan en el registro especial que llevará la Comisión para el Mercado Financiero, debiendo cumplir con los requisitos de las letras a), b) y c) del artículo 58 y no registrar las inhabilidades señaladas en el artículo 44 bis de esta ley.
- El Oficio Circular N°863 que será derogado con la modificación de la presente Circular, establece la documentación que corredores y liquidadores de seguros deben presentar para su reinscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros producto de su eliminación, por el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el DFL N°251 y de lo dispuesto en el artículo 8 del D.S. N° 1055.
- La NCG N° 221, normativa conjunta con la Superintendencia de Pensiones, que imparte instrucciones sobre la asesoría previsional, el contrato de asesoría previsional y la inscripción en el Registro de Asesores Previsionales, establece en la letra d) del punto

2.2 como requisito que los interesados deben acreditar los conocimientos suficientes sobre materias previsionales y de seguros. La acreditación se efectuará a través de la rendición de conocimientos específicos, debiendo inscribirse en alguno de los sitios web de los reguladores en los periodos de inscripción que estos organismos definan. Con la aprobación de la evaluación se entenderá como acreditado el requisito de conocimientos en materias previsionales y de seguros, esta acreditación se extenderá hasta 5 años desde la fecha en que se rindió la prueba. Por lo tanto, todo aquel inscrito en el registro deberá revalidar sus conocimientos cada 5 años.

Legislación de Valores:

La Ley N°18045 en la letra b) del artículo N°26 establece que para ser inscritos en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores los interesados deben acreditar conocimientos suficientes en la intermediación de valores según lo establecido en la NCG N°295.

Al respecto, la referida norma indica en su Título I sobre la acreditación de conocimientos de intermediación que las bolsas de valores del país deben regular. Dicha reglamentación tendrá por objeto preservar que los estándares y exigencias de acreditación sean uniformes en el mercado, abordando entre otras materias lo descrito en la letra f) ***“Los conocimientos que deberá tener la persona para efectos de ser certificada, los que tendrán relación con el cargo, responsabilidades y funciones que desempeñará esa persona para un corredor de bolsa o agente de valores, y los productos y servicios financieros que venderá, asesorará u operará para el intermediario. Tales conocimientos, deberán ser consistentes con los contenidos mínimos señalados en la presente Norma. No se podrá establecer la obligación de haber realizado un curso en particular, para acreditar la idoneidad o conocimientos de la persona. Para efectos de evaluar la suficiencia de conocimientos, la bolsa podrá considerar la experiencia en la intermediación de valores con que cuente el solicitante a ese momento, para aquel conocimiento que se vaya adquiriendo o profundizando con el solo ejercicio del cargo o función para el que se acredita la persona. No bastará con esa sola experiencia para acreditar la suficiencia de conocimientos.”***

Por su parte, en lo referido a la certificación de acreditación de conocimientos e inscripción de personas acreditadas, la normativa indica que la duración del certificado tendrá una duración máxima de 4 años para directores, administradores y gerente general y de 3 años para los demás trabajadores de un intermediario de valores. Luego de transcurrido los plazos anteriores, los interesados deben realizar un nuevo proceso de acreditación.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

VII.1. Principales Costos de la Aplicación de la Norma

VII.1.1 Principales Costos para los postulantes a auxiliares del comercio de seguros (corredores y liquidadores)

En relación a las modificaciones operativas asociadas al proceso de inscripción en el Registro de Auxiliares de Comercio de Seguros, cabe señalar que el ajuste normativo no plantea costos adicionales relevantes para los postulantes que deseen estar registrados como auxiliares del comercio de seguros.

No obstante, el proyecto sí incorpora un cambio relevante para la acreditación de conocimientos sobre el comercio de seguros en aquellos casos donde se busque una reinscripción. La modificación normativa establece un nuevo plazo de 5 años entre la fecha de eliminación del registro y la solicitud de reinscripción, dentro del cual no será necesario acreditar los conocimientos del comercio de seguros. No obstante, en aquellos casos donde hayan transcurrido más de 5 años, ahora el postulante deberá acreditar nuevamente dichos conocimientos a través de un curso o la aprobación del examen. Lo anterior, podría implicar un costo adicional para aquellas personas que buscan una reinscripción luego de 5 años o más y que opten por la contratación de un curso, dado que el examen es gratuito para el postulante.

Cabe señalar que, para aquellos interesados que se encuentren vigentes como representantes o apoderados de una sociedad corredora de seguros, el plazo de cinco años se contará desde que dejen de tener tal calidad.

VII.1.2 Principales Costos para la CMF

Si bien los ajustes operativos en el proceso de acreditación de conocimientos e inscripción involucrarán un mayor uso del sitio web de la institución, asociado a la disponibilidad de información solo a través de dicha plataforma electrónica, se estima que lo anterior no implicará costos informáticos adicionales, ya que se utilizarán los actuales recursos que dispone la CMF. En este sentido, actualmente la información requerida se presenta en el sitio web, en forma adicional a la gestión vía oficios realizada.

En relación a la nueva obligación de acreditación de conocimientos en caso de que hayan transcurrido más de 5 años entre la fecha de eliminación del registro y la nueva postulación, se estima que el impacto en costos para la CMF asociado a estos nuevos procesos, principalmente en lo que se refiere a la toma de exámenes, será menor, considerando que una parte de los postulantes que acrediten conocimiento lo harán vía curso.

VII.2. Principales Beneficios de la Aplicación de la Norma

VII.2.1 Principales Beneficios para los postulantes a auxiliares del comercio de seguros (corredores y liquidadores)

Las mejoras operativas a las que apunta esta modificación normativa permitirán establecer un proceso más expedito y de fácil acceso desde el punto de vista de la disponibilidad y oportunidad de información que es fundamental para el proceso de inscripción en el registro que mantiene la CMF. Se estima que lo anterior repercutiría en menores tiempos de espera en que deben incurrir los postulantes en aspectos tales como la recepción de la notificación de la citación para los exámenes o la entrega de los resultados.

Adicionalmente, la mayor flexibilidad otorgada a la CMF para fijar la fecha, hora y lugar de los exámenes de acreditación, debiese repercutir en un proceso de acreditación más acorde a las necesidades y demandas de los postulantes, con el consiguiente beneficio para ellos.

Por último, cabe destacar que la presente modificación normativa contempla la implementación de cursos bajo la modalidad e-learning, lo que amplía las posibilidades de capacitación de los postulantes, especialmente para aquellos que residen en Regiones donde existe una menor oferta de cursos presenciales.

VII.2.2 Principales Beneficios para los proveedores de cursos de capacitación

La modificación normativa aumenta de 30 a 60 el número máximo de días transcurridos entre la fecha de inicio proyectada del curso y su fecha efectiva de realización. Lo anterior, le entrega mayor tiempo al proveedor educacional para poder promocionar el curso, además de mayor flexibilidad para poder ajustar los aspectos técnicos y operativos del curso, en función de la demanda que vayan observando.

Adicionalmente, la presente norma aumenta de 20 a 60 días el plazo máximo para que las casas de estudio envíen para la aprobación de la CMF sus programas de estudios de cada uno de los cursos que deseen impartir. Lo anterior, también presenta un beneficio para los proveedores, ya que, bajo el actual marco normativo, el plazo de 20 días se hacía demasiado estrecho, considerando que en algunos casos dichos proveedores no alcanzaban a incorporar los comentarios de la CMF, repercutiendo en la no aprobación del curso.

Por otra parte, la posibilidad de implementar cursos en modalidad e-learning contemplada en la modificación normativa, permitirá a los proveedores de cursos de capacitación ampliar su oferta de programas, abarcando una mayor cantidad de potenciales estudiantes.

Finalmente, cabe señalar que con el cambio normativo los proveedores de cursos tendrán que solicitar autorización de aprobación a la CMF solamente en aquellos casos donde se quieran

efectuar cambios sustanciales a los programas de estudio, reduciendo los procesos de modificación - aprobación para el proveedor del curso.

VII.2.3 Principales Beneficios para la CMF

Los cambios antes mencionados permitirán mejorar la eficiencia de todo el proceso de postulación a exámenes para acreditar conocimientos, repercutiendo en menores costos administrativos y de Horas Hombres (HH) para la CMF, vinculados a la emisión de los oficios de citación y de resultados, además de los costos asociados a la recepción y respuesta de consultas relacionadas con la toma de exámenes. Lo anterior, se lograría fundamentalmente gracias a la utilización intensiva del sitio web.

Adicionalmente, la presente normativa le entregará mayor flexibilidad a la CMF para poder definir los hitos y fechas asociados a los procesos de toma de exámenes, mejorando la calidad y oportunidad del servicio otorgado por la institución.

Finalmente, cabe señalar que con el cambio normativo los proveedores de cursos tendrán que pedir autorización a la CMF solamente en aquellos casos donde se quieran efectuar cambios sustanciales a los programas de estudio, reduciendo la carga administrativa del Servicio asociada a dichas aprobaciones.

VII.3. Principales Riesgos

VII.3.1 Principales Riesgos de No Emitir la Normativa

En caso de que la normativa no se emita, el proceso para la inscripción y reinscripción de corredores y liquidadores de seguros mantendría una serie de rigideces y problemas operativos, tanto para la CMF como para los postulantes a auxiliares del comercio de seguros. Lo anterior, si bien no presenta grandes riesgos para los involucrados, afecta la calidad y eficiencia del servicio otorgado por la CMF, con un potencial riesgo reputacional asociado.

Adicionalmente, en caso de no aprobarse la modificación regulatoria, se mantendría la práctica vigente de reconocer el conocimiento de seguros de manera indefinida aun no ejerciendo la actividad, ni estando vinculado al mercado, requiriendo, de esta forma, solo la acreditación inicial de conocimiento para la reinscripción en el registro, independientemente del período transcurrido. Lo anterior puede implicar que personas con conocimientos desactualizados comiencen nuevamente a comercializar seguros, con un potencial impacto negativo para los asegurados al no contar con una contraparte idónea que tenga la capacidad técnica mínima esperada en relación a los servicios de comercialización por parte de los reinscritos.

Por último, la ausencia de alternativas que permitan hacer frente a situaciones de contingencia imprevistas, como la actual pandemia del COVID-19, pueden restringir el desarrollo y la

continuidad de estudios de corredores y liquidadores de seguros que deseen (re) insertarse en el mercado.

VII.3.2 Principales Riesgos de Emitir la Normativa

La emisión de la normativa no presenta mayores riesgos para los involucrados, con excepción de la mayor dependencia tecnológica en varias etapas del proceso de postulación. No obstante, esto no necesariamente generaría un mayor riesgo informático asociado, considerando los recursos tecnológicos destinados actualmente por la institución para este proceso y para la mantención, soporte y seguridad de su sitio web.

VII.4. Evaluación de Impacto Final

La presente modificación introduce una serie de mejoras operativas en el proceso de inscripción de auxiliares del comercio, tanto para la CMF, como para los postulantes y proveedores de cursos educativos, con un ahorro de costos para el primero, sin que lo anterior conlleve mayores gastos o riesgos relevantes.

Adicionalmente, se otorga una mayor flexibilidad a todo el proceso, mediante la facultad de la CMF de definir la fecha, hora y lugar de la rendición del examen de acreditación, permitiendo un uso más eficiente de los recursos, así como mejor capacidad de planificación por parte de todos los involucrados.

Todo lo anterior, sumado a la nueva exigencia de re-acreditación de conocimiento trascurridos más de 5 años desde la fecha de eliminación del registro, y la posibilidad de implementar cursos en modalidad e-learning, permite fortalecer el proceso antes descrito, además de mejorar su eficiencia y oportunidad. Por lo anterior, parece razonable argumentar a favor de la modificación normativa.

VIII. NUEVA CIRCULAR

REF.: Establece normas sobre forma de acreditar conocimientos sobre el comercio de seguros y de la postulación al Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como Corredor de Seguros Generales y de Vida o Liquidador de Siniestros.

Deroga Circular N°1679, de 10 de septiembre de 2003 y Oficio Circular N°863, de 06 de enero de 2015.

CIRCULAR N°XXXX

Al público en general

XX de agosto de 2020

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren el número 1 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo dispuesto en los artículos 58 letra c) y 62 letra a) del D.F.L. N° 251, de 1931, y con el objeto de ampliar la forma de acreditar el conocimiento del comercio de seguros, contribuyendo a la profesionalización de la actividad de los auxiliares del comercio de seguros, esto es, corredores de seguros generales y de vida y liquidadores de siniestros, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

I.- ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS SOBRE EL COMERCIO DE SEGUROS

Los interesados en inscribirse en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, exclusivamente como corredores de seguros generales y de vida o liquidador de siniestros, o ser administrador de una persona jurídica dedicada a dicha actividad, deberán acreditar conocimientos del comercio de seguros, mediante alguna de las formas siguientes:

1. Certificado de estudios que de cuenta de la aprobación de un Curso sobre Seguros, presencial o e-learning, impartido por alguna Universidad o Instituto de Educación Superior reconocido por el Estado, y aprobado por la Comisión, con un total no inferior a 180 horas de clases académicas de 45 minutos cada una, sobre las materias indicadas en Anexo A del Apéndice 1 de esta Circular.

Los cursos que se impartan bajo la modalidad e-learning deberán ajustarse a las exigencias establecidas en el Anexo F del Apéndice 1 de esta Circular.

2. Aprobar un examen de conocimientos sobre el comercio de seguros respecto de las materias que se indican en el Anexo A del Apéndice 1 de esta Circular.

El mencionado examen se rendirá en las fechas, sedes y lugares que esta Comisión designe en la oportunidad correspondiente, lo que será informado, con la debida antelación, en la página web de este Servicio, www.cmfchile.cl.

En el caso de personas jurídicas que cuenten con directorio, al menos uno de los directores y el gerente general o administrador, de acuerdo al tipo de entidad de que se trate, deberán acreditar conocimiento del comercio de seguros, en la forma prevista en esta Circular, debiendo los restantes directores, acreditar título profesional universitario o experiencia laboral en el campo económico y financiero, de al menos 2 años.

II.- APROBACIÓN DE LA COMISIÓN

Para efectos de impartir un Curso sobre Seguros de los contemplados en el N° I.1 precedente, los establecimientos interesados deberán previamente someter a la aprobación de la Comisión los programas de estudios de cada uno de los cursos que deseen impartir para corredor de seguros o liquidador de siniestros, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de inicio del curso. Los cursos deberán contener, al menos, las materias mínimas que se indican en el Anexo A del Apéndice 1 de esta Circular, la individualización de los profesores correspondientes, adjuntando curriculum vitae de cada uno para acreditar su idoneidad profesional y técnica, referido sólo a la experiencia de materias de seguros respecto del (de los) módulo(s) a impartir, la(s) sede(s) en que se impartirán, la fecha de inicio proyectada y las demás informaciones contenidas en los Anexos B y C del Apéndice 1.

La Comisión podrá rechazar la solicitud de aprobación del curso.

Asimismo, transcurridos 60 días desde la fecha de inicio proyectada para el curso, sin que éste se haya iniciado efectivamente, quedará sin efecto su aprobación, debiendo presentarse nuevamente los antecedentes correspondientes, sin perjuicio de cambios de fecha del curso informados oportunamente. Los establecimientos sólo podrán hacer publicidad o promoción de los cursos una vez que hayan sido autorizados por la Comisión.

En forma previa al inicio efectivo de cada curso, los establecimientos a los que se haya aprobado el programa de estudios, deberán presentar a esta Comisión, en la forma allí prevista, la información requerida en el Anexo D del Apéndice 1.

Al término de cada curso, deberán presentar en la forma y plazo que se establecen la

información prevista en el Anexo E del Apéndice 1.

Las autorizaciones correspondientes estarán referidas al Programa específico presentado, no pudiendo los establecimientos interesados efectuar cambios sustanciales a dichos programas, tales como cambio de profesores o sedes. Con todo, en la solicitud de aprobación podrán considerarse profesores suplentes o reemplazantes, para el caso en que el titular informado no pueda realizar el curso.

El listado de los establecimientos autorizados por este Servicio estará disponible en el sitio web www.cmfchile.cl, que incluirá a las entidades, sedes y cursos autorizados.

La Comisión podrá en cualquier momento verificar la regular aplicación de los programas de estudios y disponer al efecto las medidas que estime necesarias para velar por el adecuado cumplimiento de este requisito, pudiendo suspender o dejar sin efecto la aprobación de los citados programas.

Asimismo, podrá en cualquier momento solicitar la asistencia del corredor de seguros, liquidador de siniestros o administrador de alguna sociedad dedicada a tales actividades, a exámenes o entrevistas que tengan por objeto evaluar sus conocimientos. Si el resultado de la evaluación fuere deficiente, la persona deberá rendir y aprobar el examen a que se refiere el número siguiente.

III.- FORMA DE POSTULACIÓN

1. Al examen de conocimientos

Para solicitar la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como corredor de seguros generales y de vida o liquidador de siniestros, los interesados, que no hayan acreditado conocimientos mediante la aprobación de los Cursos a que se refiere el N° I.1 precedente, deberán remitir una solicitud dirigida a la Comisión, con la leyenda "**Antecedentes para postulación a examen de corredores de seguros generales y de vida**" o "**Antecedentes para postulación a examen de liquidador de siniestros**", en el que deberá incluirse los antecedentes que correspondan, de acuerdo a los Anexos A1 y A2 o B1 y B2 del Apéndice 2 de esta Circular.

Las fechas de postulaciones al examen serán informadas en la página web de esta Comisión, al menos 60 días corridos antes de su realización.

La mencionada solicitud podrá ser presentada directamente en la oficina de partes de este Servicio, por el sistema habilitado "CMF sin papel" o mediante su envío por correo certificado, de acuerdo a los plazos indicados en la página web de esta Comisión.

La Comisión podrá rechazar postulaciones de forma justificada, devolviendo los antecedentes al interesado. En todo caso, se dará por rechazada toda solicitud presentada fuera de plazo. En el

caso de envío de la solicitud vía correo certificado, se deberá considerar que la recepción de los antecedentes en este Servicio deberá ajustarse al plazo de postulación informado.

Las postulaciones aceptadas, se informarán en la página web de esta Comisión, indicando, posteriormente, las sedes, el día, hora y lugar en que se procederá a realizar el examen, y el puntaje mínimo requerido para su aprobación.

Los postulantes que aprueben el examen, serán informados mediante Oficio de este Servicio, lo que adicionalmente será comunicado en la página web de esta Comisión.

Las personas que hayan aprobado el examen señalado, deberán solicitar su inscripción en el Registro correspondiente presentando la solicitud y antecedentes a que se refieren los anexos A1 y A2 o B1 y B2 del Apéndice 2, según corresponda.

Las personas que hayan aprobado el examen de conocimientos señalado, y no se inscriban en el Registro correspondiente, como corredores de seguros generales y de vida o liquidador de siniestros, o no figuren como administrador de una persona jurídica dedicada a dicha actividad, dentro del plazo de cinco años desde la fecha de aprobación, deberán acreditar nuevamente los conocimientos del comercio de seguros de la forma establecida en la presente Circular, mediante la aprobación de un nuevo curso o examen.

2. Para postulantes con cursos aprobados

Las personas que hayan aprobado los cursos referidos en el N° I.1, deberán solicitar su inscripción en el Registro correspondiente, presentando, junto al certificado del establecimiento que dé cuenta de dicha circunstancia, la solicitud y antecedentes a que se refieren los Anexos A1 y A2 o B1 y B2 del Apéndice 2, según corresponda.

En el caso de personas que hayan aprobado los cursos señalados, y no se inscriban en el Registro correspondiente, como corredores de seguros generales y de vida o liquidador de siniestros, o no figuren como administrador de una persona jurídica dedicada a dicha actividad, dentro del plazo de cinco años desde la fecha de aprobación, deberán acreditar nuevamente los conocimientos del comercio de seguros de la forma establecida en la presente Circular, mediante la aprobación de un nuevo curso o examen.

IV.- REINSCRIPCIÓN

Los corredores de seguros y liquidadores de siniestros cancelados del Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros por renuncia voluntaria, por no cumplir los requisitos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N°1.055 del Ministerio de Hacienda de 2012, que aprueba el Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros, según

corresponda, podrán solicitar nuevamente su inscripción, para lo cual deberán presentar los siguientes antecedentes:

1. Corredores de Seguros:

- ✓ Persona Natural: Presentar los antecedentes señalados en las letras A, B, C, D, E, G e I del cuadro "Personas Naturales", del Anexo A2 "CORREDORES DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA".
- ✓ Persona Jurídica: Presentar los antecedentes señalados en los numerales II a V del cuadro 2, junto con las modificaciones posteriores a la eliminación o cancelación, con su inscripción y publicación; o I a VI del cuadro 3 "Personas Jurídicas", del Anexo A2 "CORREDORES DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA", según sea la modalidad de la entidad
- ✓ Socios que posean participación igual o superior al 15%: Presentar los antecedentes señalados en las letras A, B y C del cuadro "Socios", del Anexo A2 "CORREDORES DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA".

2. Liquidadores de Siniestros:

- ✓ Persona Natural: Presentar los antecedentes señalados en las letras A, B, C, D, E, G e I del cuadro "Personas Naturales", del Anexo B2 "LIQUIDADORES DE SINIESTROS".
- ✓ Persona Jurídica: Presentar los antecedentes señalados en los numerales II a V del cuadro 2, junto con las modificaciones posteriores a la eliminación o cancelación, con su inscripción y publicación; o I a VI, del cuadro 3 "Personas Jurídicas", del Anexo B2 "LIQUIDADORES DE SINIESTROS", según sea la modalidad de la entidad.

Lo anterior se aplicará a las solicitudes que se presenten dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la resolución que resolvió su cancelación; en caso contrario, además de lo señalado precedentemente, se deberán acreditar los conocimientos del comercio de seguros de la forma establecida en la presente Circular, mediante la aprobación de un nuevo curso o examen.

Con todo, para aquellos interesados que se encuentren vigentes como representantes o apoderados de una sociedad corredora de seguros, el plazo de cinco años se contará desde que dejen de tener esa calidad.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados, previo a la inscripción, se requerirá el pago de los derechos respectivos.

Se hace presente que, el procedimiento de reinscripción no aplica respecto de aquellos auxiliares del comercio de seguros a los que se haya aplicado la sanción de revocación de su nombramiento.

V.- DEROGACIÓN

Derógase la Circular N°1.679, de 10 de septiembre de 2003, y el Oficio Circular N°863, de 06 de enero de 2015.

VI. VIGENCIA: Las instrucciones contenidas esta Circular entrarán en vigencia a contar de esta fecha.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

APÉNDICE 1

El presente Apéndice y sus correspondientes anexos tiene por objeto definir, entre otras, las materias mínimas para los cursos y el examen, y el detalle de los requerimientos de los cursos, para obtener su aprobación.

Anexo A: Materias mínimas para Cursos de Formación y Examen de Conocimientos

El anexo se encontrará disponible bajo la denominación citada, en forma permanente, en el sitio web www.cmfchile.cl en: “*Mercado de Seguros / Entidades Fiscalizadas / Corredores Seguros – persona natural y jurídica / Liquidadores de Siniestros – persona natural y jurídica*”, y se actualizará periódicamente. Las materias señaladas en el anexo mencionado se encuentran a disposición del público en la página web de este Servicio, www.cmfchile.cl.

Anexo B: Malla Curricular y Programa Académico

El presente anexo tiene por objeto describir los antecedentes académicos y curriculares del programa de estudio, en términos generales para cada módulo.

El anexo a presentar deberá contener, a lo menos, los siguientes ítems:

1. Número y Nombre de Módulos.
2. Número de Horas Totales del Programa.
3. Lugar(es) de Clases.
4. Días y Horarios de Clases.
5. Cuerpo Docente.
6. Porcentaje de Asistencia.
7. Nota Mínima de Aprobación.
8. Descripción del Sistema de Evaluación y sus ponderaciones.
9. Fecha de inicio del programa académico.

Para completar la información solicitada en este anexo, se debe tener presente lo siguiente:

1. Número y Nombre de Módulos:

El número asignado a cada módulo, debe ser un número entero, mayor a 1. Dicho número, no podrá ser modificado en otros anexos donde se solicite información similar.

5. Cuerpo Docente:

Se deberá señalar, para cada módulo, el o los profesores a cargo de impartir la cátedra correspondiente. Adjunto al presente anexo, deberá entregar copia del curriculum de cada uno de ellos. Adicionalmente, podrá incluir docentes suplentes, que puedan reemplazar a los profesores titulares de un módulo.

6. Porcentaje de Asistencia:

El porcentaje de asistencia, en ningún caso deberá ser inferior al 90%, como condición necesaria de aprobación.

7. Nota mínima de Aprobación:

La nota mínima de aprobación de los módulos y del examen final, no podrá ser inferior a 4,0. En caso que se trate de notas con dos (2) decimales, se deberá aproximar al decimal siguiente. (si el alumno obtiene una nota ponderada de 3,95, la nota final de éste es 4,0).

8. Descripción del Sistema de Evaluación y sus ponderaciones:

- ✓ La escala de notas será de 1,00 a 7,00, dependiendo del puntaje obtenido en cada evaluación. Corresponderá una nota 7,00 si la totalidad de las respuestas han sido respondidas en forma correcta; las otras notas se calcularán de acuerdo al porcentaje obtenido entre las preguntas contestadas en forma correcta y el total de las preguntas.
- ✓ Examen final: Será obligatorio contemplar la realización de un examen final, y la ponderación correspondiente, la que no podrá ser inferior a un 50% de la nota final del curso. En el caso del examen final del curso las preguntas abarcarán todas las materias tratadas en los distintos módulos.
- ✓ Evaluaciones parciales: La entidad deberá indicar el número y la ponderación correspondiente. Las evaluaciones de cada módulo no podrán equivaler en conjunto a un porcentaje superior a un 50% de la nota final, debiendo la entidad distribuir dicho porcentaje en el número de evaluaciones que considere. En el caso de evaluaciones parciales, las preguntas deberán referirse a los contenidos contemplados en el módulo respectivo.
- ✓ Fechas evaluación: Deberá incluirse calendarización de las fechas de las evaluaciones parciales y finales, y de las materias a impartirse en el transcurso del programa de estudios.

Esta calendarización, no podrá modificarse sin conocimiento previo de la Comisión.

- ✓ Para efectuar las mencionadas evaluaciones parciales y examen final, las Instituciones deberán mantener una base de al menos 200 preguntas, con sus respectivas respuestas, que abarcarán la totalidad de las materias que se impartirán en los diferentes módulos. Transcurrido un año desde el último curso aprobado, se deberán reemplazar, en la base señalada, al menos 100 preguntas a ser utilizadas en las evaluaciones de los cursos siguientes. Con todo, las preguntas deberán estar permanente actualizadas de acuerdo al Temario, y legislación y normativa vigente.

9. Fecha de inicio del programa académico:

Deberá indicarse la fecha de inicio efectiva o tentativa de las clases del programa.

Anexo C: Descripción de Módulos o Unidades Temáticas

En este Anexo se deberán describir los antecedentes particulares de cada uno de los módulos.

Se debe tener en cuenta, que se entregarán tantos anexos tipo “B”, como módulos existan en el programa de estudios.

Los ítems a incluir son los siguientes:

1. Identificación del Módulo o Unidad Temática.
2. Número de Horas del Módulo.
3. Pre – Requisito.
4. Objetivos Generales.
5. Objetivos Específicos.
6. Descripción de la Materia o Unidad Específica, a través de:

Contenidos programáticos	N° de sesiones	N° de horas teóricas/prácticas
1.		
2.		
3.		

Total de horas: _____

Anexos D y E:

Los anexos D y E, deberán presentarse en medios de almacenamiento electrónico, de acuerdo a las especificaciones dadas a continuación.

Individualización del medio de almacenamiento electrónico

El medio de almacenamiento electrónico deberá considerar las siguientes especificaciones:

- Título: "Anexo (D o E) Cursos de Capacitación Corredores de Seguros o Liquidadores de Siniestros", según corresponda.
- Nombre de la institución que imparte el programa de estudio.
- Sede donde se imparten los cursos.
- Fecha de inicio de los cursos (año, mes y día).

Individualización de los archivos

El nombre del archivo que contendrá la Información General Previa al Inicio de las Clases, y el de Información Final, deberá ser exclusivamente el siguiente:

IXUNIVAAAAMDDSED.XLS, donde I corresponde a la acreditación de conocimientos de liquidadores (L) o de corredores de seguros (C); X corresponde al anexo que será presentado (D o E en su caso). UNIV corresponderá al acrónimo de la institución autorizada por esta Comisión, el que podrá ser solicitado, oportunamente, a la siguiente casilla de correo electrónico: dcis@cmfchile.cl. AAAA, MM y DD corresponden respectivamente a los cuatro dígitos del año, dos dígitos del mes y dos dígitos del día en el cual se da inicio al curso. Finalmente SED, corresponderá a la sede física donde se imparte el programa.

Disponibilidad de los archivos matrices

Los archivos matrices que contienen la información requerida por este Servicio, para los Anexos D y E, podrán ser solicitados, oportunamente, a la siguiente casilla de correo electrónico: dcis@cmfchile.cl.

Anexo D: Información General Previa al Inicio de los cursos

La información solicitada en el presente anexo, deberá ser presentada a esta Comisión, 7 días hábiles antes del inicio efectivo de las clases. La información deberá entregarse en archivos *Excel* incluidos en un medio de almacenamiento electrónico, de acuerdo a las instrucciones ya citadas, donde se encuentran todos los requerimientos de información que este Servicio posee al efecto.

Los requerimientos están agrupados en columnas, cuyas celdas se encuentran formateadas y bloqueadas, salvo las que corresponda ingresar.

El libro de *Excel*, se encuentra dividido en dos hojas de cálculo, a saber, “Cursos” y “Módulos”, y se deberá tener presente lo siguiente:

(a) Hoja “**Cursos**”:

En ella se encuentran las siguientes columnas:

- ✓ Acreditación de conocimientos para liquidador o corredor: Corresponderá informar en esta celda, la acreditación de conocimientos que corresponda, sea para corredor de seguros o para liquidador de siniestros.
- ✓ Fecha de Inicio Curso: Se deberá mencionar la fecha en la cual se da inicio al curso de formación. La fecha que sea ingresada debe ser acorde los requisitos establecidos en la presente norma y en sus anexos.
- ✓ Fecha de Término Curso: Fecha en la cual se puso término al curso respectivo. Esta fecha **no podrá ser inferior** a la de inicio del curso.
- ✓ Cierre de Actas del Curso: Fecha en que efectivamente se cierran las actas de situación académica. Ésta **deberá ser igual o posterior** a la de término del curso.
- ✓ Sede: Sede en que se imparten los cursos.
- ✓ Horario de Clases: Se deberá especificar el horario en que se desarrollan los cursos.
- ✓ Nº R.U.T. Alumno: Se deberá anotar el número de RUT de la persona inscrita en el curso.
- ✓ Dígito Verificador: Corresponderá al dígito verificador para el número antes mencionado. En esta celda se deberá anotar el dígito que corresponde exactamente al número de Rut.

El sistema no aceptará otro dígito. **En caso que el dígito corresponda a la letra “K”, ésta se deberá reemplazar por el número “10”.**

- ✓ Nombre Alumnos: Se deberá anotar en este orden, apellido paterno, apellido materno y nombres.
- ✓ Domicilio Alumnos: Lugar de residencia del alumno al momento de ser inscrito en el curso.
- ✓ Ciudad Alumno: Ciudad en la cual fija su residencia al momento de ser inscrito en el curso.

(b) Hoja “**Módulo**”:

En ella se encuentran las siguientes columnas:

- ✓ Nombre Módulo o Unidad Temática: Nombre de la unidad que se encuentra realizando la persona detallada en la columna siguiente.
- ✓ Profesor a Cargo: Persona a cargo de impartir el módulo o Unidad Temática.
- ✓ Fechas de Evaluación: Fecha en la cual se efectúan las evaluaciones correspondientes a esta Unidad Temática. La fecha a incorporar deberá estar comprendida entre la fecha de inicio efectivo de los cursos y la fecha de cierre de las actas.

Anexo E: Información Final de los cursos

La información solicitada en el presente anexo, deberá ser presentada a esta Comisión, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de cierre de actas y notas finales del curso. La información que se solicite, deberá entregarse en archivos *Excel*, en un medio de almacenamiento electrónico de datos, de acuerdo a las instrucciones ya señaladas, donde se encuentran todos los requerimientos de información que este Servicio posee al efecto.

Los requerimientos están agrupados en columnas, cuyas celdas se encuentran formateadas y bloqueadas, salvo las que corresponda ingresar.

El libro de *Excel*, se encuentra compuesto exclusivamente en una hoja de cálculo, a saber, "Notas", para lo que se deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ Acreditación de conocimientos para liquidador o corredor: Corresponderá informar en esta celda, la acreditación de conocimientos que corresponda, sea para corredor de seguros o para liquidador de siniestros.
- ✓ Nº Módulo: El número a ingresar deberá ser un número entero, mayor a 1, y deberá corresponder a aquel informado en los anexos anteriores.
- ✓ Nº R.U.T. Alumno: Se deberá anotar el número de Rut de la persona inscrita en el curso.
- ✓ Dígito Verificador: Corresponderá al dígito verificador para el número antes mencionado. En esta celda se deberá anotar el dígito que corresponde exactamente al número de Rut. El sistema no aceptará otro dígito. **En caso que el dígito corresponda a la letra "K", ésta se deberá reemplazar por el número "10".**
- ✓ Nombre Alumnos: Se deberá anotar en este orden, apellido paterno, apellido materno y nombres.

- ✓ Notas Parciales: Corresponderá a las notas individuales, por módulo, de cada uno de los alumnos. El valor a ingresar, deberá ser número en el rango de 1,00 a 7,00.
- ✓ Notas Finales: Se deberá ingresar la nota final por alumno, donde se incluya el promedio general del programa de estudios. El valor a ingresar, deberá ser número en el rango de 1,00 a 7,00.
- ✓ % de asistencia: Representa el porcentaje de asistencia a las cátedras del programa. Cabe consignar que el porcentaje mínimo de asistencia a los cursos es de 90%.
- ✓ Condición Curricular: Este campo es automático, no es necesario completar. La condición curricular será aquella que denota la aprobación o reprobación de los módulos, en términos individuales, o del programa en términos globales. Si el porcentaje de asistencia no es el mínimo requerido, esta celda mostrará la condición de “Reprobado”.

Cabe hacer presente que, para efectos de eficiencia de procesamiento de la información requerida, es conveniente copiar el archivo antes citado en alguna carpeta del disco C. Una vez efectuado esto, proceda a abrir el archivo correspondiente y completar la información solicitada, en función de las validaciones y especificaciones dadas con anterioridad.

Será necesario que el certificado que sea emitido a los alumnos aprobados en el programa de estudios mencione, a lo menos, la fecha de inicio de los cursos, el porcentaje de asistencia, la nota final y el nombre del archivo que contiene la situación final de cada uno de los alumnos.

Finalmente, la institución deberá mantener a disposición de esta Comisión una base de datos que incluya la individualización de cada uno de los alumnos que ha realizado alguno de los cursos referidos en esta Circular, la que deberá incluir al menos la fecha de inicio del curso, sede, porcentaje de asistencia y la nota final del mismo.

Anexo F: Reglas especiales aplicables a cursos en modalidad e-learning

1. Los cursos a distancia que las instituciones impartan en la modalidad *e-learning* deben estar instalados en una red electrónica, ya sea internet o intranet.
2. Las instituciones deben utilizar el Sistema de Administración de Aprendizaje o LMS, conocidos como plataforma de aprendizaje, que posea dentro de sus funcionalidades, al menos, las siguientes: chat, foro, *e-mail*, calendario o agenda, que permitan la necesaria interacción entre estudiantes y profesores, facilitadas por las tecnologías en los sistemas de enseñanza a distancia.

El Sistema de Administración de Aprendizaje (LMS) consiste en una plataforma en línea que permite la distribución de materiales, recursos, herramientas y actividades digitales a los alumnos tanto dentro como fuera del entorno del aula. Permite que los profesores ofrezcan instrucción adaptada para que los alumnos tengan acceso a ella en cualquier momento y en cualquier lugar sin ninguna limitación geográfica.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, el docente deberá impartir cada una de las clases contempladas en el programa en tiempo real.
4. La solicitud de aprobación del curso, deberá incluir la siguiente información:
 - a. El nombre de la empresa en la que se encuentran ubicados el servidor y la plataforma LMS en que se ha incorporado el contenido de los cursos que impartan.
 - b. Asimismo, las Instituciones deberán mantener una base de al menos 200 preguntas, con sus respectivas respuestas, que abarcarán la totalidad de las materias que se impartirán en los diferentes módulos. Transcurrido un año desde el último curso aprobado, se deberán reemplazar, en la base señalada, al menos 100 preguntas a ser utilizadas en las evaluaciones de los cursos siguientes.

Con todo, las preguntas deberán estar permanente actualizadas de acuerdo al temario, y legislación y normativa vigente.

Autorizado el curso, la institución deberá presentar a esta Comisión los antecedentes indicados en el anexo D, en los mismos plazos y formatos, indicando para el campo "Sede: e-learning".

Las instituciones deberán disponer de un sistema administrador que permita a este Servicio monitorear el avance y ejecución de los cursos, el control de asistencia del alumno, indicando la fecha y hora en que éste se conecta al curso, el contenido de cada uno de los módulos, las preguntas y el resultado de las evaluaciones parciales, para lo cual deberán proporcionar a este Servicio el nombre de usuario cmf1 y su respectiva clave de acceso, que permitan ingresar en cualquier momento a dicho sistema.

5. El participante deberá realizar el curso en el plazo máximo definido por la entidad e informado al servicio, a partir del momento en que reciban su nombre de usuario y *password* por parte de esta.
6. La asistencia, para fines de control, deberá ser guardada por la institución que imparta el curso e informada mediante archivo *Excel*, en conjunto con el resto de la información requerida de acuerdo a las instrucciones impartidas en el Anexo E de la presente Circular.

La información solicitada deberá distinguir entre los cursos para corredores de seguros generales y de vida y los cursos para liquidadores de seguros, de acuerdo a las siguientes siglas:

- a. LQ, para liquidadores de seguros; y
 - b. CS, para corredores de seguros generales y de vida.
7. Para los cursos que se impartan bajo esta modalidad, el examen final será presencial, pudiendo las instituciones fijar, a su criterio, el lugar donde este se realice. Sin embargo, las instituciones deberán mantener la fecha autorizada para el término del curso, no obstante, una modificación justificada autorizada previamente por esta Comisión.
 8. Para fines de control, el lugar donde se realizará el examen indicado en el número anterior, deberá ser comunicado a este Servicio al momento que se solicite la aprobación del curso.
 9. En caso de establecerse evaluaciones parciales por módulo, de carácter no presencial, será obligación de la entidad establecer algún mecanismo de seguridad que garantice que la persona que rinda el examen sea la que efectivamente está inscrita en el curso.
 10. En el caso de evaluaciones parciales, las preguntas deberán referirse a los contenidos contemplados en el módulo respectivo y, tratándose del examen final de este, las preguntas abarcarán todas las materias tratadas.

Las evaluaciones parciales y finales de cada módulo equivaldrán al 30% de la nota final, debiendo la entidad distribuir dicho porcentaje en el número de evaluaciones que considere.

La escala de notas será de 1,00 a 7,00, dependiendo del puntaje obtenido en la prueba.

Corresponderá una nota 7,00 si la totalidad de las respuestas han sido respondidas en forma correcta; las otras notas se calcularán de acuerdo al porcentaje obtenido entre las preguntas contestadas en forma correcta y el total de las preguntas.

El alumno que repruebe cualquier módulo, con nota inferior a cuatro, tendrá la oportunidad de repetir por una sola vez la evaluación final del módulo correspondiente.

11. Con todo, la nota final del curso se calculará con un 30% de las notas de las pruebas correspondientes a los módulos y un 70% correspondiente al examen final presencial.

No obstante lo anterior, para la aprobación del curso, la nota correspondiente al examen presencial no podrá ser inferior a 4,00.

12. Las instituciones que impartan cursos bajo esta modalidad y el sistema que utilicen como plataforma *e-learning*, deberán contemplar las siguientes exigencias:

- a. Comunicar formalmente a la Comisión, en cuanto tenga conocimiento del hecho, de cualquier situación que estime podría impedir el cumplimiento de lo establecido en los párrafos precedentes.
- b. Incorporar, al menos, el uso de certificados con llaves públicas y privadas, con el fin de contar con mecanismos que resguarden la confidencialidad, integridad, autenticación, no repudio y control de acceso en la transmisión de la información.

Se entenderá por:

- Confidencialidad: Si la información contenida en las transmisiones sólo puede ser conocida y recibida por el o los destinatarios del mensaje.
 - Integridad: Si la información no es alterada durante la transmisión.
 - Autenticación: Si el destinatario puede verificar la identidad del emisor.
 - No repudio: Si el emisor de la información no puede negar su autoría y contenido.
 - Control de acceso: Si sólo pueden tener acceso al Sistema aquellas personas que cuenten con la autorización necesaria y sólo respecto a las áreas que les compete o en las que se encuentren autorizados.
- c. Contar con medidas que resguarden las bases de datos que contengan la información recibida y procesada y que impidan que personas no autorizadas accedan a ella. Así también, se deberá llevar un adecuado registro de los eventos de seguridad, que permitan la identificación oportuna de sucesos que afecten al sistema, sin perjuicio de aplicar las mejores prácticas en materias de seguridad de la información.

Entre los controles que debe realizar el sistema, al menos deberá considerar lo siguiente:

- El acceso a la Base de Datos del sistema que se establezca, por parte de los participantes de los cursos, sólo será permitido para direcciones IP autorizadas, en dependencias nacionales, las que deberán estar debidamente inscritas en un Registro de Direcciones IP del sistema que se establezca.
- d. El acceso para las direcciones IP autorizadas señaladas en el punto 1 anterior estará restringido, en el caso de las evaluaciones, sólo a días hábiles chilenos, en horario hábil, y en la hora prefijada para dicha evaluación. Definir tiempos máximos de conexión

continua, para las direcciones IP autorizados, con o sin actividad.

- e. Toda comunicación entre el sistema y los usuarios deberá estar cifrada vía VPN u otra equivalente como HTTPS.
 - f. No se permitirán conexiones simultáneas, para un mismo usuario.
 - g. Bloquear el acceso al usuario que ya completó su evaluación.
 - h. Los respaldos deben ser resguardados adecuadamente para garantizar su integridad, tomándose todas las medidas necesarias para que sólo personal autorizado pueda acceder a ellos, dejando registro escrito y electrónico, del funcionario, día, hora y motivo por el cual se recurre al respaldo de datos del sistema que se establezca.
 - i. Producida una contingencia, deberá ser comunicada en forma inmediata, a los usuarios, señalando el tiempo estimado que demandará su solución, como asimismo cuando las comunicaciones se hayan reestablecido. Igualmente, con una anticipación de al menos 48 horas, deberá informar cuando, por razones de mantención del sistema que se establezca u otras actividades planificadas, se vaya a interrumpir la comunicación.
 - j. Los participantes de los cursos serán responsables de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la máxima seguridad en el acceso al Sistema, debiendo cuidar y resguardar debidamente los medios a través de los cuales se accede a éste.
 - k. Contar con adecuados controles que permitan identificar eventos inusuales que afecten la seguridad de la información, dejando registro operacional de tal situación. Aquellos casos de mayor impacto y que puedan tener un efecto mayor, deberán ser comunicados a la Comisión, en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
13. En lo no regulado por este Anexo, se aplicarán las instrucciones contenidas en el cuerpo de esta Circular y en el Apéndice 1, en lo referente a su contenido, malla curricular y formularios.

APENDICE 2
ANEXO A1
POSTULACIÓN A EXAMEN
CORREDOR DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA

REF.: Postulación a examen para el **Registro de Corredores de Seguros Generales y de Vida.**

Ciudad	Día	Mes	Año	

COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO

PRESENTE _____/

Apellido paterno

Apellido materno

Nombres

R.U.T.	
--------	--

Saluda atentamente a Ud. y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento sobre Auxiliares del Comercio de Seguros, de 2012, solicita rendir examen para Corredor de Seguros Generales y de Vida.

Para estos efectos, se adjunta a la presente solicitud, la documentación establecida en dicho Reglamento y en la Circular pertinente.

Tengo conocimiento que toda la información del examen será comunicada por la Comisión en su sitio web.

Finalmente, para eventuales comunicaciones con esa Comisión informo el siguiente correo electrónico:

Correo electrónico

Y la siguiente dirección:

Calle Comuna Ciudad

Firma del Solicitante

POSTULACIÓN A INSCRIPCIÓN
CORREDOR DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA

REF.: Postulación a inscripción en el **Registro de Corredores de Seguros Generales y de Vida.**

Ciudad	Día	Mes	Año

SEÑORES

COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO

PRESENTE _____/

Apellido paterno

Apellido materno

Nombres

o Razón Social

R.U.T.	
--------	--

Saluda atentamente a Ud. y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento sobre Auxiliarios del Comercio de Seguros, de 2012, solicita inscripción en el Registro de Corredores de Seguros Generales y de Vida, una vez cumplidos los requisitos legales.

Para estos efectos, se adjunta a la presente solicitud, la documentación establecida en dicho Reglamento y en la Circular pertinente.

Finalmente, le solicito que me comuniqué la decisión al siguiente correo electrónico:

Correo electrónico

O a la siguiente dirección:

Calle Comuna Ciudad

Firma del Solicitante

ANEXO A2

CORREDORES DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA

1. Personas Naturales (*)

	Día	Mes	Año
A. Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.			
B. Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto.			
C. Permiso de residencia o permanencia definitiva y copia de la cédula de identidad para extranjeros al día, en caso de ser extranjero.			
D. Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (equivalente al Certificado exigido por la letra d), del artículo 2, del Decreto Supremo N°1055 del Ministerio de Hacienda de 2012).			
E. Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.			
F. Certificado de estudios que acrediten haber aprobado el ciclo de enseñanza media emitido por el Ministerio de Educación o estudios equivalentes, si correspondiere. El cumplimiento de este requisito se podrá acreditar utilizando el certificado de profesionales entregado por el Registro Civil o copia de la cedula de identidad que consigne la profesión. En el caso de estudios en el extranjero deberá presentar el Certificado de Reconocimiento de Estudios realizados en el extranjero correspondiente, emitido por el Ministerio de Educación.			
G. Certificado de Nacimiento y copia de la cédula nacional de identidad.			
H. Certificado de aprobación del programa de estudios, correspondiente al establecido en el numeral I.1. o I.2. de la presente Circular, el cual debe incluir notas y asistencia, emitido por el establecimiento respectivo u Oficio de aprobación del examen de conocimiento.			
I. Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N°1584, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones (**).			

2. Personas Jurídicas ART. 4° D.S. 1.055 del Ministerio de Hacienda de 2012 (*)

I. Copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere, debidamente legalizadas.
II. Copia de la inscripción social en el Registro de Comercio, con sus anotaciones marginales y certificado de vigencia.
III. Individualización de los administradores, representantes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el cuadro 1. "Personas Naturales" (letras A a la H, según corresponda (**)).
IV. Respecto de la entidad, acompañar certificados referidos en las letras D y E del cuadro 1. "Personas Naturales" y la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto (**).
V. Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N°1584, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones (**).

3. Personas Jurídicas Ley N°20.659 (*)

I. Certificado de Estatutos Actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.
II. Certificado de Anotaciones
III. Certificado de vigencia.
IV. Individualización de los administradores, representantes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el cuadro 1. "Personas Naturales" (letras A a la H, según corresponda(**)).
V. Respecto de la entidad, acompañar certificados referidos en las letras D y E del cuadro 1. "Personas Naturales" y la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto(**).
VI. Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N°1584, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones (**).

4. **Socios (*)**

Respecto de los socios que posean más del 15% de participación social, directa o indirecta, se debe acreditar el cumplimiento del inciso final del artículo 58 del D.F.L. N°251 de 1931(***) presentando los siguientes antecedentes:

4.1 Personas Naturales

	Día	Mes	Año
Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil (**).			
Declaración jurada para socio de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto (**)			
Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (equivalente al Certificado exigido por la letra d), del artículo 2, del Decreto Supremo N°1055 del Ministerio de Hacienda de 2012). (**).			

4.2 Personas Jurídicas

	Día	Mes	Año
Certificado de la entidad donde consten los socios o accionistas según corresponda.			
Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (equivalente al Certificado exigido por la letra d), del artículo 2, del Decreto Supremo N°1055 del Ministerio de Hacienda de 2012). (**).			
Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto (**).			

(*) Una vez que todos los antecedentes anteriormente señalados se reciban de forma conforme, permitiendo acreditar los requisitos, previo a la inscripción, esta Comisión lo contactará para que realice el pago de los derechos de inscripción respectivos.

(**) Estos antecedentes serán solicitados con posteridad por esta Comisión, una vez realizada la revisión de los demás documentos presentados.

(*) No será necesaria la presentación de estos antecedentes para socios de corredoras de seguros filiales bancarias o relacionadas a bancos.**

Nota:

- 1) Postulantes a examen: Presentar exclusivamente los antecedentes referidos en letras A a la G del cuadro 1. "Personas Naturales".
En caso de aprobación, deberán actualizar los documentos referidos en las letras A, B, C (si corresponde), D y E del cuadro 1. "Personas Naturales".

En caso de conformidad de los antecedentes anteriores informada mediante Oficio, deberán presentar la garantía referida en la letra I del cuadro 1. "Personas Naturales".
- 2) Postulantes con curso: Presentar los antecedentes referidos en letras A a la H del cuadro 1. "Personas Naturales".
En caso de conformidad de los antecedentes anteriores, informada mediante Oficio, deberán presentar la garantía referida en la letra I del cuadro 1. "Personas Naturales".
- 3) Los documentos señalados en las letras A, B, D y E, del cuadro 1. "Personas Naturales", deberán estar emitidos dentro de los dos meses anteriores a la solicitud.
- 4) Corredor de seguros vigente: En caso que un corredor persona natural, quisiera ser representante legal de una sociedad, además de la información correspondiente a Personas Jurídicas señalada en los cuadros 2. o 3., según corresponda, deberá adjuntar los antecedentes indicados en las letras A, B, C (en caso de ser extranjero), D, E y G, del cuadro 1. "Personas Naturales", y posteriormente presentar la garantía requerida y efectuar el pago de derechos correspondientes. Cabe hacer presente que, en esta situación, dadas las inhabilidades establecidas en la legislación vigente, no podrá continuar registrado como corredor de seguros persona natural.

DECLARACIÓN JURADA

CORREDOR DE SEGUROS PERSONA NATURAL

Por la presente yo,

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

Rut.:

Declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones que se establecen en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis, letra e) del artículo 58, y letras a) y b) del artículo 59 del D.F.L. N°251, de 1931, que señalan, respectivamente:

- 1) No podrán ejercer la actividad de corredor de seguros ni ser director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de una entidad corredora de seguros:
 - a) Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
 - b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
 - c) Los sancionados por la Comisión con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que esta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.
- 2) Los administradores, representantes legales o empleados de una corredora de seguros persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros.
- 3) No podrán ser corredores de seguros:

- a) Los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadora de siniestros y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores.
- b) Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados a una administradora de fondos de pensiones y, en este caso, las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo, exclusivamente respecto de la intermediación de seguros de renta vitalicia previsional.

Las personas referidas en esta letra, además, no podrán ser administradores, representantes legales o empleados de una persona jurídica dedicada a dicha actividad.

Firma del Declarante

Fecha de emisión

Día	Mes	Año

DECLARACIÓN JURADA

CORREDOR DE SEGUROS PERSONA JURÍDICA

Por la presente yo,

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

Rut Representante

Legal:

En representación

de:

Rut. Sociedad:

Declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones que se establecen en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis, letra e) del artículo 58, y letras a) y b) del artículo 59 del D.F.L. N°251, de 1931, que señalan, respectivamente:

- 1) No podrán ejercer la actividad de corredor de seguros ni ser director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de una entidad corredora de seguros:
 - a) Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
 - b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
 - c) Los sancionados por la Comisión con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.
- 2) Los administradores, representantes legales o empleados de una corredora de seguros

persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros.

3) No podrán ser corredores de seguros:

Los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadora de siniestros y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores.

Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados a una administradora de fondos de pensiones y, en este caso, las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo, exclusivamente respecto de la intermediación de seguros de renta vitalicia previsional.

Las personas antes referidas, además, no podrán ser administradores, representantes legales o empleados de una persona jurídica dedicada a dicha actividad.

ASIMISMO, DECLARO QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO NO SE ENCUENTRA AFECTA A NINGUNA DE LAS INHABILIDADES NI PROHIBICIONES YA SEÑALADAS.

Firma del Declarante

Fecha de emisión

Día	Mes	Año

DECLARACIÓN JURADA
SOCIOS PERSONA NATURAL

Por la presente Yo,

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres

Cédula de Identidad

Razón Social
Corredora de
seguros

Rut. Corredora de
seguros

Declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades, ni prohibiciones que se establecen en el inciso final del art. 58 del D.F.L. N°251, de 1931, que señala en su parte pertinente lo siguiente:

No podrán tener una participación que suponga directa o indirectamente más del 15% de la propiedad de una compañía dedicada al corretaje de seguros las personas señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis y en las letras a) y b) del artículo 59, los corredores que se encontraren suspendidos de sus funciones por resolución de la Comisión y los administradores y representantes legales de una sociedad corredora que se encontrare en dicha situación.

Al efecto, las letras a), b) y c) del artículo 44 bis del D.F.L. N°251, de 1931, señalan lo siguiente:

- a) Los procesados o condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
- b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;

c) Los sancionados por la Comisión con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que esta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.

Por su parte, las letras a) y b) del artículo 59 del D.F.L. N°251, de 1931, establecen:

- a) Los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadora de siniestros, y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores, y
- b) Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados a una administradora de fondos de pensiones y, en este caso, las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo, exclusivamente respecto de la intermediación de seguros de renta vitalicia previsional.

Las personas referidas en esta letra, además, no podrán ser administradores, representantes legales o empleados de una persona jurídica dedicada a dicha actividad.

Firma del Declarante

Fecha de emisión

Día	Mes	Año

DECLARACIÓN JURADA
SOCIOS PERSONA JURÍDICA
CORREDOR DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA

Por la presente Yo, _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Cedula de Identidad, _____

En representación de, _____
Razón Social

RUT, _____

Socio de la
corredora de
seguros

Rut. Corredora de
seguros

Declaro bajo Juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades, ni prohibiciones que se establecen en el inciso final del art. 58 del D.F.L. N°251, de 1931, que señala en su parte pertinente lo siguiente:

“No podrán tener una participación que suponga directa o indirectamente más del 15% de la propiedad de una compañía dedicada al corretaje de seguros las personas señaladas en las letras

a), b) y c) del artículo 44 bis y en las letras a) y b) del artículo 59, los corredores que se encontraren suspendidos de sus funciones por resolución de la Comisión y los administradores y representantes legales de una sociedad corredora que se encontrare en dicha situación.”

Al efecto, las letras a), b) y c) del artículo 44 bis del D.F.L. N°251, de 1931, señalan lo siguiente:

- a) Los procesados o condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
- b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
- c) Los sancionados por la Comisión con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.

Por su parte, las letras a) y b) del artículo 59 del D.F.L. N°251, de 1931, establecen:

- a) Los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadora de siniestros, y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores, y
- b) Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados a una administradora de fondos de pensiones y, en este caso, las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo, exclusivamente respecto de la intermediación de seguros de renta vitalicia previsional. Las personas referidas en esta letra, además, no podrán ser administradores, representantes legales o empleados de una persona jurídica dedicada a dicha actividad.

Firma del Declarante

Fecha de emisión

Día	Mes	Año

ANEXO B1

POSTULACIÓN A EXAMEN
LIQUIDADOR DE SINIESTROS

REF.: Postulación a examen para el **Registro de Liquidadores de Siniestros.**

Ciudad

Día	Mes	Año

COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO

PRESENTE _____/

Apellido paterno

Apellido materno

Nombres

R.U.T.	
--------	--

Saluda atentamente a Ud. y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento sobre Auxiliares del Comercio de Seguros, de 2012, solicita rendir examen para Liquidador de Siniestros.

Para estos efectos, se adjunta a la presente solicitud, la documentación establecida en dicho Reglamento y en la Circular pertinente.

Tengo conocimiento que toda la información del examen será comunicada por la Comisión en su sitio web.

Finalmente, para eventuales comunicaciones con esa Comisión informo el siguiente correo electrónico:

Correo electrónico

Y a la siguiente dirección:

Calle	Comuna	Ciudad
-------	--------	--------

Firma del Solicitante

POSTULACIÓN A INSCRIPCIÓN
LIQUIDADOR DE SINIESTROS

REF.: Postulación a inscripción en el **Registro de Liquidadores de Siniestros.**

Ciudad	Día	Mes	Año

SEÑORES

COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO

PRESENTE _____/

Apellido paterno

Apellido materno

Nombres

o Razón Social

R.U.T.	
--------	--

Saluda atentamente a Ud. y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento sobre Auxiliares del Comercio de Seguros, de 2012, solicita inscripción en el Registro de Liquidadores de Siniestros, una vez cumplidos los requisitos legales.

Para estos efectos, se adjunta a la presente solicitud, la documentación establecida en dicho Reglamento y en la Circular pertinente.

Finalmente, le solicito que me comunique la decisión al siguiente correo electrónico:

Correo electrónico

O a la siguiente dirección:

Calle

Comuna

Ciudad

Firma del Solicitante

ANEXO B2

LIQUIDADORES DE SINIESTROS

Adjunto al presente Anexo, remito a Ud. los siguientes Documentos:

1. Personas Naturales (*)

	Día	Mes	Año
A. Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.			
B. Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto.			
C. Permiso de residencia o permanencia definitiva y copia de la cédula de identidad para extranjeros al día, en caso de ser extranjero.			
D. Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (equivalente al Certificado exigido por la letra d), del artículo 2, del Decreto Supremo N°1055 del Ministerio de Hacienda de 2012).			
E. Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.			
F. Certificado de estudios que acrediten haber aprobado el ciclo de enseñanza media emitido por el Ministerio de Educación o estudios equivalentes, si correspondiere. El cumplimiento de este requisito se podrá acreditar utilizando el certificado de profesionales entregado por el Registro Civil o copia de la cedula de identidad que consigne la profesión. En el caso de estudios en el extranjero deberá presentar el Certificado de Reconocimiento de Estudios realizados en el extranjero correspondiente, emitido por el Ministerio de Educación.			
G. Certificado de Nacimiento y copia de la cédula nacional de identidad.			
H. Certificado de aprobación del programa de estudios, correspondiente al establecido en el numeral I.1. o I.2. de la presente Circular, el cual debe incluir notas y asistencia, emitido por el establecimiento respectivo u Oficio de aprobación del examen de conocimiento.			
I. Garantía para liquidadores de seguros, según lo establecido en la Circular N°1583, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones (*).			

2. Personas Jurídicas ART. 4° D.S. 1.055, del Ministerio de Hacienda de 2012 (*)

I. Copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere, debidamente legalizadas.
II. Copia de la inscripción social en el Registro de Comercio, con sus anotaciones marginales y certificado de vigencia.
III. Individualización de los administradores, representantes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el cuadro 1. “Personas Naturales” (letras A a la H, según corresponda(**)).
IV. Respecto de la entidad, acompañar certificados referidos en las letras D y E. del cuadro 1. “Personas Naturales” y la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto(**).
V. Garantía para liquidadores de seguros, según lo establecido en la Circular Nº1583, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones (**).

3. Personas Jurídicas Ley N°20.659 (*)

I. Certificado de Estatutos Actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades
II. Certificado de Anotaciones
III. Certificado de vigencia.
IV. Individualización de los administradores, representantes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el <u>cuadro 1. “Personas Naturales”</u> (letras A a la H, según corresponda(**)),
V. Respecto de la entidad, acompañar certificados referidos en las letras D y E. del cuadro 1. “Personas Naturales” y la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto(**).
VI. Garantía para liquidador de seguros, según lo establecido en la Circular Nº1583, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones (**).

(*) Una vez que todos los antecedentes anteriormente señalados se reciban de forma conforme, esta Comisión lo contactará para que realice el pago de los derechos de inscripción.

(**) Estos antecedentes serán solicitados con posteridad por esta Comisión, una vez realizada la revisión de los demás documentos presentados.

Nota:

1) Postulantes a examen: presentar exclusivamente los antecedentes referidos en letras A

a la G del cuadro 1. "Personas Naturales".

En caso de aprobación, deberán actualizar los documentos referidos en las letras A, B, C (si corresponde), D y E del cuadro 1. "Personas Naturales".

En caso de conformidad de los antecedentes anteriores informada mediante Oficio, deberán presentar la garantía referida en la letra I, del cuadro 1. "Personas Naturales".

2) Postulantes con curso: presentar los antecedentes referidos en letras A a H, del cuadro 1. "Personas Naturales".

En caso de conformidad de los antecedentes anteriores, informada mediante Oficio, deberán presentar la garantía referida en la letra I, 1) del cuadro 1. "Personas Naturales".

3) Los documentos señalados en las letras A, B, D y E, del cuadro 1. "Personas Naturales", deberán estar emitidos dentro de los dos meses anteriores a la solicitud.

4) Liquidador de Siniestros vigente: en caso de ser Liquidador de siniestros persona natural vigente, que quiera ser representante legal de una sociedad, además de la información correspondiente a Personas Jurídicas señalada en los cuadros 2. o 3., según corresponda, deberá adjuntar los antecedentes indicados en las letras A, B, C (en caso de ser extranjero), D, E y G, del cuadro 1. "Personas Naturales" y posteriormente presentar la garantía requerida y efectuar el pago de derechos correspondientes.

DECLARACIÓN JURADA

LIQUIDADOR DE SINIESTROS PERSONA NATURAL

Por la presente yo,

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

Rut.:

Declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones que se establecen en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis y letras a) y c) del artículo 62 del D.F.L. Nº251, de 1931, que señalan, respectivamente:

- 1) No podrán ejercer la actividad de liquidador de siniestros ni ser director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de una sociedad liquidadora de siniestros:
 - a) Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. Nº251, de 1931;
 - b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
 - c) Los sancionados por la Comisión con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que esta lleva en virtud del D.F.L. Nº251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.
- 2) No podrán ser liquidadores de siniestros los martilleros públicos, los agentes de aduanas, los corredores de seguros, los directores, gerentes, apoderados o trabajadores de alguno de éstos o de una entidad aseguradora o reaseguradora.

Firma del Declarante

Fecha de emisión

Día	Mes	Año

DECLARACIÓN JURADA

LIQUIDADOR DE SINIESTROS PERSONA JURÍDICA

Por la presente yo,

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
------------------	------------------	---------

Rut Representante

Legal:

En representación

de:

Rut. Sociedad:

Declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones que se establecen en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis y letras a) y c) del artículo 62 del D.F.L. N°251, de 1931, que señalan, respectivamente:

- 1) No podrán ejercer la actividad de liquidador de siniestros ni ser director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de una sociedad liquidadora de siniestros:
 - a) Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
 - b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
 - c) Los sancionados por la Comisión con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.
- 2) No podrán ser liquidadores de siniestros los martilleros públicos, los agentes de aduanas,

los corredores de seguros, los directores, gerentes, apoderados o trabajadores de alguno de estos o de una entidad aseguradora o reaseguradora.

ASIMISMO, DECLARO QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO NO SE ENCUENTRA AFECTA A NINGUNA DE LAS INHABILIDADES NI PROHIBICIONES YA SEÑALADAS.

Firma del Declarante

Fecha de emisión

Día	Mes	Año